

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

Vengo en indultar a Juan Morilla Román del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARRIET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9119 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se habilita con carácter provisional y para despachos de exportación el aeropuerto de Labacolla (Santiago de Compostela):*

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio diversas peticiones para que el aeropuerto de Labacolla (Santiago de Compostela) sea habilitado para los despachos de exportación de mercancías por vía aérea.

En su consecuencia, a tenor del artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda habilitada la Delegación de la Aduana de La Coruña en el aeropuerto de Santiago de Compostela (Labacolla) para el despacho de mercancías con destino a la exportación.

Segundo.—Esta habilitación tendrá carácter provisional en tanto no se cuente con instalaciones definitivas adecuadas para el desarrollo del servicio que se autoriza.

Tercero.—Los despachos se realizarán con documentación de la Aduana de La Coruña.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar la disposición relativa al cambio de carácter de la autorización concedida cuando quede cumplimentado el condicionamiento fijado, así como las normas que fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9120 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de «Amoxil».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Beecham, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de «Amoxil», autorizado por Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificada por Orden de 28 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17), prorrogada por Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y ampliada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.», con domicilio en Costa Brava, 13, Madrid, y NIF A-28-49040-7, en el sentido de incluir en las mercancías de importación:

Sacarosa, P. E. 17.01.10.3, empleada en la fabricación de dos productos de exportación ya autorizados:

I. «Amoxil» 250 mgs suspensión extemporánea, en frascos, conteniendo cada uno 40 grs de una mezcla en polvo, para preparación de una suspensión de 60 ml, que contiene 34,588 grs de sacarosa, P. E. 30.03.41.

II. «Amoxil» 125 mgs, suspensión extemporánea, en frascos, conteniendo cada uno 40 grs de una mezcla en polvo, para preparación de una suspensión de 60 ml, que contiene 36,725 grs de sacarosa, P. E. 30.03.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada frasco que se exporte de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Producto I, 35,858 grs de sacarosa (3 por 100).

Producto II, 37,861 grs de sacarosa (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se matienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificada, ampliada y prorrogada sucesivamente, que ahora se amplía de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9121 *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se amplía a la firma «Tolespan, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tolespan, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido difenil acético y la exportación de «Dactil», autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), prorrogada por Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tolespan, S. A.», con domicilio en calle Jarama, sin número, Toledo, y NIF A-28393404, en el sentido de incluir una nueva mercancía en importación:

— Ácido difenil glicólico, P. E. 29.16.45.9.

Y en exportación:

I. Bromuro de mepenzolato, con la denominación comercial de «Cantil», P. E. 29.35.99.9.

II. Bromuro de pipenzolato, con la denominación comercial de «Piptal», P. E. 29.35.99.8.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Para el producto I: 94,5 kilogramos (43 por 100).

Para el producto II: 86 kilogramos (39 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás ca-

racterísticas que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), prorrogada, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9122

ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palancón de hierro o acero y la exportación de perfiles de hierro y acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain-Madrid, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palancón de hierro o acero y la exportación de perfiles de hierro y acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 9, Madrid, y NIF A-28185734, exclusivamente bajo en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Palancón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, St 37, St 42, St 52 y St 60, dimensiones de lados 285 x 330 milímetros, 245 x 285 milímetros y 200 x 235 milímetros, posición estadística 73.07.12.7.

Tercero.—Los productos a exportar serán los siguientes:

I. Perfiles de hierro y acero:

- I.1 En H (vigas ala ancha), P. E. 73.11.12.
- I.2 En I y U, de caras paralelas, P. E. 73.11.14.
- I.3 En I y en U (el resto), P. E. 73.11.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de perfiles exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111 kilogramos del palancón correspondiente de importación.

b) Como pérdidas se establece el 2,60 por 100 como mermas y el 7,31 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9123

ORDEN de 10 de abril de 1984, por la que se autoriza a la firma «José María Aristrain - Madrid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas para chapas «coil» y electrodos de grafito, y la exportación de tubo de hierro, acero y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain - Madrid, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas para chapas «coil» y electrodos de grafito, y la exportación de tubo de hierro, acero y perfiles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain - Madrid, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Toledo, Km. 9,000, Madrid, y NIF A-28185734.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bobinas para chapas «coil» de 500 a menos de 1 500 milímetros de ancho, calidad SAE 1008:

- 1.1 De 1,5 a menos de 3 milímetros, P.E. 73.08.29.
- 1.2 De 3 a 4,75 milímetros (ambos inclusive), P. E. 73.08.25.
- 1.3 De más de 4,75 a 7,11 milímetros, P.E. 73.08.21.

2. Electrodos de grafito calidad AGR, para horno eléctrico, posición estadística 83.24.93.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubo de hierro o acero, circular, desnudo, de diámetros entre 12,5 y 159,1 milímetros y espesores entre 1,5 y 7,11 milímetros, P.E. 73.18.84.

II. Tubo de acero, circular, galvanizado, con un espesor de Zn de 400 a 550 gramos/metros cuadrados, de diámetros entre 12,5 y 159,1 milímetros y espesores entre 1,5 y 7,11 milímetros, posición estadística 73.18.82.

III. Perfiles de hierro y acero:

- III.1 En H (vigas ala ancha), P.E. 73.11.12.
- III.2 En I y U, de caras paralelas, P.E. 73.11.14.
- III.3 En I y en U (el resto), P.E. 73.11.18.